



Orden para que se cumplan las reglas de la distribución de la Sal y el modo de evitar los fraudes en la Renta de Salinas

[Zaragoza] : [s.n.], 1767

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01623

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html



DON AGUSTIN GUIRALDEZ SALGADO,

Ordonez, Mariño, y Mendoza, Dueño de la Cafa, y Pazo de Magulàn, de la Villa, y Jurifdiccion de Oines, y Dodro, Regidor perpetuo por S. M. y Alguacil Mayor de Millones de la Ciudad, y Provincia de San-Tiago, Vizconde de Valloria, Señor de Yunquera, Olmillos, Villa-Fuerte, y Amufquillo, Intendente General del Reyno, y Exercito de Aragon, del de Navarra, y Provincia de Guipuzcoa, Subdelegado de todas Rentas Reales, y Corregidor de esta Ciudad de Zaragoza, y su Partido, &c.

OR quanto por el Administrador General de la Renta de Salinas de este Reyno se me ha representado el desorden, que generalmente se observa en todo el Reyno en perjuicio de la Renta, por la tolerancia, y omission de las Justicias, y Ayuntamientos de los Pueblos, pues sin embargo de haverles prevenido por repetidas ordenes, y especialmente en cada un año al tiempo de comunicarles los Acopios las reglas, que deben observar, no solo en la distribucion de la Sal, sino en el modo de cautelar, y precaver los fraudes, olvidados de esta importante obligacion, toleran el perjudicial abuso de que se vendan, permuten, o cedan de unos vecinos à otros las porciones de Sal, que les ha cabido por repartimiento contra la expressa prohibicion, que se les impone, como tambien, que los propios vecinos, y forasteros vendan publicamente la Sal, que suponen haver saeado de las Salinas, sin reconocer las Guias, examinar si corresponden las existencias, ni notar las ventas, que en cada Pueblo hacen con otros defectos fumamente perjudiciales à la Real Hacienda: Y conviniendo evitarlos en lo successivo, ordeno, y mando à las Justicias, y Ayuntamientos de las Ciudades, Villas, y Lugares de este Reyno, que en lo successivo observen, cumplan, y guarden inviolablemente las ordenes, que les estan comunicadas, y anualmente se les comunicaren, no solo en la exacta equidad de los repartimientos, sino en evitar, que entre vecinos, ni los de un Pueblo à otro se hagan ventas, cambios, permutas, ni cefsiones de la Sal, que por repartimiento les ha cabido; y que en los casos, que se presentassen vecinos, ò forasteros con porciones venales de Sal, reconozcan las Guias con que las conducen, si se han cumplido los terminos, que se les concedieron, si la existencia, deducida la que huvieren vendido en otros Pueblos corresponde à las Guias, y encontrando defecto en qualquiera de estas circunstancias, asseguren las personas, que los cometieren, la Sal, y Caballerias en que la conduxeren, formandoles sus respectivas Sumarias, que remitiran imediatamente à mi mano: Y para cautelar todo fraude, las expressadas Justicias, despues de haver hecho el examen, que queda notado si acabaren de vender la Sal, que se contenia en las Guias, la recogeran, y mantendran en su poder, à fin de que no puedan con un mismo Despacho repetir las ventas, sacando la Sal surtivamente de los Montes; pero si no la confumieren toda en los Pueblos, deberán las Justicias notar à continuacion de las mismas Guias, la que en el Pueblo ha distribuido, para que en el successivo le puedan formar el cotejo, que queda expressado, lo cumplan las insinuadas Justicias, y Ayuntamientos; con apercibimiento, de que si se les verificasse el menor dissimulo, ò condescencia, se les harà responsables de todos los perjuicios, que reciba la Renta, y castigarà severamente. Dado en Zaragoza à 28. de Julio de 1767.

El Vizconde de Valloria,

cion de la Sal, sino en el modo de camelar, y preciver los fraudes, olvidados de esta importante obligacion, coleran el perjudicial abuso de que se vendan, permuren, o cedan de mos vecinos a orros

neu laiver facado de las Salmas, fin reconocer las Cuias, esaminar facor responden las estificacias, ni norar las ventas, que en cada Pueblo hacen con otros defectos fumamento perjudiciales à la Real Hacienda; Y convintendo evicarlos en lo fuccefsivo, ordeno, y mando à las Jufficias, y Ayumamientos de las Ciudades, Villas, y

y guarden inviolablemente las ordenes, que les ellan compuléadas, y anualmente le les comunicaren, no folo en la exacta equidad de los repartimientos, fino es evitar, que entre vecinos, ni dad de un Pueblo à otro le hagan ventas, cambios, permutas, ni cel-

Por mandado de su Señoria, Francisco de Ateza.